



Ciencia y acción. Algunas reflexiones sobre las relaciones investigación-práctica del derecho*

Jacques Commaille
C.N.R.S., París, Francia

Resumen

El autor plantea el problema del **status** de la sociología jurídica respecto del Derecho. Analiza tanto su papel en la producción legislativa de la norma, como el de investigadora de los mecanismos socio-económicos que determinan la justicia. Asimismo estudia los motivos del recurso creciente a dicha disciplina: la búsqueda de una nueva legitimidad del Derecho, la insuficiencia de la criminología, las ciencias médicas y la psicología como substrato científico del Derecho, su uso por oposición a las corrientes doctrinales psicológicas, como expresión de relaciones de poder entre profesionales universitarios y de la magistratura, y finalmente como manifestación de una crisis general de legitimidad de la sociedad.*

Palabras Claves: Sociología Jurídica, Legitimidad del Derecho, Psicología.

* (Traducción al español por la Lic. Hortensia Adrianza de Casas del original **Science et Action. Quelques Réflexions Sur les Relations Recherche-Praticien du Droit**, aparecido en **Legal Culture and Everyday Life**, Oñati Proceedings 1, The Oñati International Institute for the Sociology of Law, 1989, p.p. 66-76).

Science and action. Some reflections about the relations research-practice of Law

Abstract

The author deals with the problem of the status of legal sociology with regard to law. He analyses its role in the legislative production of norm and as researcher of the socio-economic mechanisms which determine justice. He also studies the motives of the increasing use of this science: the search for a new legitimacy of law, the insufficiency of criminology, medical sciences and psychology as scientific substract of law, its use by opposition to the psychological doctrinal tendencies, as expression of the relations of power between University and Justice courts professionals, and finally as a symbol of general crisis of legitimacy of society. (Translated by Brigitte Bernard).

Key Words: Legal Sociology, Justice, Legitimity of Law, Psychology.

Teniendo en cuenta las exigencias particulares de utilidad con respecto a la Sociología del Derecho, ninguna reflexión que la atañe puede emprenderse sin plantear radicalmente su **status** con relación al Derecho. ¿Es la sociología del derecho una disciplina que, como toda ciencia social, está en capacidad de tomar al derecho como objeto? ¿Es una disciplina que no es de hecho sino un instrumento, una técnica al servicio del Derecho, de su producción y de su mejoramiento, es decir, que está en posición auxiliar, ancilar con relación al derecho, y por consiguiente amenazada de negación?

Para contribuir con el análisis de esta pregunta aguda e inagotable, quisiéramos, en primer lugar, tratar de comprender, a partir del ejemplo francés de estos últimos años, cómo y

por qué la misma se plantea para la Sociología del Derecho, para luego recordar que no se plantea sino para la Sociología del Derecho, antes de considerar que el **status** epistemológico de la Sociología del Derecho no es siempre el de ser sujeto de una tragedia en tres actos que tiene como estrella la muerte de la "Ciencia", sino más bien de una comedia donde la Sirvienta si no juega a la intriga, sabe perfectamente manejar el **quid pro quo** o usar sus atractivos.

La Sirvienta entra al servicio del Príncipe.

Si bien grandes figuras históricas de la Sociología del Derecho francesa como, por ejemplo, E. Durkheim¹ o H. Lévy-Bruhl² habían confrontado directa o incidentalmente el problema de la contribución de la reflexión sociológica al proceso de producción de las normas legales, la puesta en práctica real y efectiva, de una colaboración de las ciencias sociales en la elaboración de las políticas legislativas, es bastante reciente en Francia. Por ejemplo, la Comisión de Revisión del Código Civil que emprende sus trabajos a fines de la Segunda Guerra Mundial, no considera un solo instante el recurrir a la Sociología.

No es sino a partir de los años 60, cuando comienza el gran movimiento de reforma legislativa en materia de derecho de las personas, que se le solicita, por primera vez, directamente su intervención a la Sociología. Esta le fue requerida en un primer momento en el marco de la preparación de una reforma de la tutela. Dicha cooperación del legislador con la Sociología del Derecho, proseguirá con la perspectiva de una reforma de los regímenes matrimoniales y tomará luego, durante muchos años, un carácter casi permanente: información sobre los problemas de responsabilidad civil y de indemnización en materia de accidentes de tránsito, información sobre la obligación alimentaria, sobre la filiación, sobre las parejas no casadas, sobre el divorcio, sobre los regímenes matrimoniales nuevamente, sobre las sucesiones³

J. Carbonnier, gran artesano de la renovación del Código Civil francés emprendida desde 1964, es al mismo tiempo el continuador de una sociología jurídica cultivada en la tradición de Duguit y de Lévi Bruhl. Esta sociología jurídica puesta al servicio del legislador, toma la forma de lo que el eminente civilista llama una "sociología legislativa".⁴ Esta consiste principalmente en sondeos de opinión, los cuales son con frecuencia completados o precedidos de observaciones sistemáticas de las prácticas, bajo la forma de encuestas o por medio de la estadística.

Esos trabajos de sociología jurídica, desarrollados en su mayor parte, bajo los auspicios del Ministerio de Justicia⁵, iban pronto a extenderse a otros dominios distintos del derecho a las personas y a seguir orientaciones diferentes. La elaboración de un programa de investigación "Economía y Justicia", ilustra perfectamente este nuevo desarrollo. El objetivo establecido, principalmente, es definir, antes de la intervención de la justicia, los mecanismos socio-económicos que la determinan o -se considera- la marginan. En este segundo acto, los papeles de la Sirvienta y del Príncipe son representados por nuevos actores. Investigadores, especialistas en otros dominios donde se mezclan economistas y sociólogos, pero interesados en ese repertorio cuasi inexplorado por las ciencias sociales como son la justicia y el derecho, aceptan los roles que les proponen los representantes de "contrapoderes": aquéllos formalmente establecidos de los servicios encargados de la planificación y cuya visión, a mediano y largo plazo, se opone naturalmente a la visión, necesariamente a corto plazo, de los servicios gestores de la justicia; aquéllos de las corrientes ideológicas que en el mismo seno de la institución judicial buscan elaborar una doctrina diferente de la del poder judicial y político o establecido.

En estas interrelaciones renovadas del Príncipe y la Sirvienta, esta última varía en sus comportamientos: ya sea que

una larga colaboración le autorice a exponerse un poco hasta reflexionar en voz alta sobre su propia condición o a trabajar “clandestinamente” para mejorar su arte, o bien que su **status** académico establecido, por otra parte, la permita no aceptar cualquier tarea, ya sea que cambie fácilmente de empleador, no siendo su trabajo en el ámbito de la justicia sino un “trabajo interino” o una diversión.

¿Para qué sirve la Sirvienta?

Esta historia así esquemáticamente reconstituida, de ciertos usos recientes de la Sociología del Derecho en Francia, podría como toda historia, suministrar hechos e interpretaciones para una evidencia con la cual, implícitamente, tendríamos que contentarnos. Sin embargo, queda, por lo menos, una pregunta inquietante. ¿Por qué recurrir a la Sociología del Derecho aquí y ahora? Se pueden adelantar varias hipótesis:

1. “Ya no existe equivalencia evidente entre el derecho y la razón, la razón entendida en el sentido de garantía última metasocial”⁶. El recurso a la Sociología responde a la búsqueda de una nueva fuente de legitimidad para un derecho que tendría, cada vez menos, el poder de ser incitador e iría, en el marco de una sociedad cada vez más pluralista, en pos de un consenso perdido. Por eso, sería necesario realizar un trabajo constante de compromiso a partir de un conocimiento del conjunto de actitudes y prácticas sociales, que suministraría al Derecho la Sociología. Como dice A. Touraine, “El Estado le pide al sociólogo [quien sería el oráculo del consenso] ser el nuevo historiógrafo del Rey”⁷.

2. El desarrollo de la Sociología del Derecho resulta de la incapacidad de la Criminología, orientación de la investigación durante mucho tiempo dominante en el seno de la institución judicial, para tratar los problemas del Derecho o de la justicia sino desde el ángulo de sus efectos sobre el delincuente (sean estos efectos de resocialización o de estigmatización).

3. El recurso a la Sociología del Derecho se inscribe en la historia de los usos de los saberes de las ciencias humanas; en particular, el recurso a las ciencias médicas y a las disciplinas psicológicas parecía tan "natural", tan lógicamente útil, que excluía naturalmente el enfoque sociológico.

4. Recurren a la Sociología del Derecho profesionales del Derecho que pertenecen a corrientes doctrinales opuestas a aquellas que prefieren el uso de las disciplinas psicológicas. Es así como J. Carbonnier, cuya posición doctrinal está basada en el liberalismo, al desarrollar la "sociología legislativa" en donde la encuesta de opinión⁸ equivale a una clase de referendo⁹, manifiesta constantemente su reticencia frente al uso desconsiderado" por determinadas corrientes de justicia social, de saberes psicológicos percibidos como susceptibles de instaurar un control social arbitrario, es decir, de reforzar abusivamente el poder de intervención del Estado¹⁰. El recurso a las diversas ciencias humanas correspondería así, en los profesionales del Derecho, a visiones políticas distintas de la función del Derecho y de la justicia.

5. A estas razones doctrinales son susceptibles de añadirse razones de tipo profesional: el recurso a las ciencias humanas o a algunas de ellas, se inscribe en estrategias de poder de sectores de profesionales del Derecho, unos con relación a otros. Por ejemplo, el interés manifestado por los representantes de la "sociological jurisprudence" (jurisprudencia sociológica) hacia las ciencias humanas y más particularmente la Sociología, se explica, además, por el hecho de que se trataba para "los primeros docentes del Derecho a tiempo completo en las universidades americanas", de hacer del Derecho una disciplina universitaria, de hacerla más teórica¹¹. En el mismo orden de ideas, faltaría igualmente precisar lo que la evolución del derecho social en relación con el derecho civil en Francia (la cual es también producto de relaciones de poder entre sectores diferentes de profesionales del Derecho)¹², debe al desarrollo

de las ciencias sociales.

6. El recurso a la Sociología del Derecho se inscribe en un contexto de crisis de legitimidad del Derecho, que ya no es solamente asunto de los juristas (comp. la hipótesis 1), sino de toda la sociedad en la búsqueda de una nueva “razón metasocial”.

Los procesos de regulación de la sociedad global se transforman profundamente y cambian las modas, el **status**, los tipos de funcionamiento de las instancias de arreglo de los conflictos¹³. El recurso creciente a la Ciencia testimoniaría una “voluntad de saber” cuya “economía política” por constituirse, revelaría lo que ella debe a una crisis de la razón, a una crisis de lo jurídico¹⁴. Esta hipótesis contribuiría a explicar el desarrollo actual de investigaciones en Sociología del Derecho, fuera del Ministerio de Justicia (comp. v.g. el programa plurianual de investigación “Derecho, Cambio Social, Planificación” de la Comisión General del Plan y del Ministerio de Educación Nacional): el problema no es ya sólo de los juristas y de la justicia, sino de toda la sociedad y de sus diferentes aparatos estatales.

La Sirvienta y sus compañeras

La historia de la Sociología del Derecho en el seno del Ministerio de Justicia, a pesar de todo el interés que presenta en sí, no sabría comprenderse por sí misma: recurrir a la historia, por más que se detallen las galas de la Sirvienta, haciéndola girar y devolverse, observando sus relaciones con el Príncipe y los demás miembros de la Corte, no nos diría nada sobre las razones de su presencia y de su existencia. Este uso particular de la Sociología del Derecho está, en efecto, vinculado a una triple historia:

- la del uso instrumentalizado de los saberes por parte de la Justicia, institución que ha desarrollado, después del siglo XIX, una larga tradición de colaboración con

las ciencias médicas y psicológicas, a la cual fue asignado un papel ancilar en el marco de las experticias penales, de la búsqueda de significación del fenómeno de la delincuencia, de la concepción y de la aplicación de "tratamientos" al delincuente;

- la de la relación particular con la Sociología y más generalmente con las ciencias sociales, que mantienen tradicionalmente los juristas y que nada ilustra mejor (¡no sería sino para confirmar que la cuestión no es nueva!) que uno de los puntos del programa de R. Pound para una "sociological jurisprudence" referido a "la creación de un ministerio de justicia, que pudiera suscitar los estudios y proponer las reformas útiles"¹⁵, que por otra parte, la voluntad de esta corriente de establecer una verdadera "ingeniería social" al servicio del Derecho¹⁶, recurriendo a expertos psicólogos, economistas, criminólogos, sociólogos, y finalmente, que aquella corriente paralela a la escuela realista americana, la cual afirma la necesidad "de un derecho que responda a un proceso de elaboración científica"¹⁷, por cuanto "el método del legislador tradicional está condenado tanto como el del juez tradicional. Uno y otro deben ceder su lugar a expertos, ingenieros sociales quienes arreglarán científicamente los problemas y se remitirán a las enseñanzas de la ciencia experimental del Derecho"¹⁸.
- la del **status** de las ciencias humanas en general y de la Sociología en particular, cuyo desarrollo nunca se ha producido sin que se plantee la cuestión de su utilidad como una exigencia constantemente impuesta. Desde este punto de vista, la Sociología del Derecho no es una historia muy original y preguntar acerca de la dependencia de la Sociología del Derecho, no es más que replantear la de la Sociología o de las ciencias

sociales en general. Ya ha sido ampliamente demostrado que toda sociología especializada, conoce fases en su evolución, desde la respuesta funcional a la demanda social, hasta la elaboración de teorías y de paradigmas¹⁹.

De hecho, hacerse la pregunta del sociólogo del Derecho "frente a las políticas legislativas", equivale a plantearse la utilidad de cualquier actividad de investigación. Si uno se refiere a la historia de las ciencias, ¿es esta una pregunta verdaderamente original? La intensidad con la cual la misma sea formulada ¿no está estrechamente correlacionada en el estado de la disciplina? Es, éste sin duda, en particular, el problema de la Sociología del Derecho.

¿De quién se habla?

Pero antes de formular un juicio definitivo sobre el nivel de la disciplina, conviene ciertamente despejar una confusión que le es inherente. La referencia a lo social, la toma en consideración de la dimensión social de los asuntos jurídicos tal como se plantean, por ejemplo, en la "sociological jurisprudence", en la "sociología legislativa" o incluso en ciertos desarrollos recientes de la Teoría del Derecho, generan un malentendido que suscita consideraciones epistemológicas interminables. Consideraciones estas además, probablemente inútiles, si se admitiera que no se trata de Sociología del Derecho sino de **Defecho**, de un modo de analizar o de producir el Derecho inspirado, separada o conjuntamente, en dos voluntades o aspiraciones: por una parte, reconocer y dominar el parámetro social como elemento constitutivo del Derecho (nosotros pondremos la expresión de "ciencias jurídico-sociales" conscientes de la imperfección de esta expresión pero, a la vez, convencidos de la necesidad de encontrar alguna que erradique la confusión existente con la Sociología del Derecho); y por la otra, emplear procesos de racionalización de la producción de la ley, tomando quizás como referencia, en última instancia, aquella

utopía de Ernest Renan que concibe una Academia, un Gobierno académico con hombres de ciencias sociales para hacer la ley, al margen del Parlamento que no puede ser sino ignorante²⁰.

Pero para romper con esta confusión, no basta decir y reiterar, lo que el Derecho pretende hacer con la Sociología, sino afirmar lo que puede hacer la Sociología del Derecho, investigar lo que puede ser, instaurar una práctica de la Sociología del Derecho tal como uno la concibe como investigador. Ya hemos demostrado que la Sociología del Derecho "frente a las políticas legislativas", podía ser una Sociología Política del proceso de producción de la norma legal en el que los factores políticos, sociales, económicos, culturales que intervienen en este proceso, debían ser sistemáticamente analizados, así como el papel, las estrategias y sus determinantes, de los mismos profesionales del Derecho antes, durante y después de la creación de la ley²¹, e igualmente, la influencia de los usuarios eventuales de la Sociología del Derecho en el proceso decisorio²². Si la Sociología del Derecho no se da, por ejemplo, esta tarea de descubrir factores externos e internos de producción del Derecho, no tiene efectivamente lugar entre las "ciencias jurídico-sociales" y la Sociología, en el caso presente aquí, la Sociología Política. Y no le queda sino deplorar y reflexionar indefinidamente sobre sus implacables limitaciones.

¡La relación "Sirvienta"- "Príncipe" es un "asunto sospechoso"²³ ... y también la manera cómo se habla de ésta!

Pero qué impediría a la Sociología del Derecho optar por una orientación marcada hacia la reformulación permanente de los problemas sociales que le son sometidos y fundada en la necesaria "ruptura epistemológica"²⁴. No se trata de negar las funciones sociales o institucionales que le son asignadas a la Sociología del Derecho, ni la importancia de las estrategias de los investigadores en el interior de la institución judicial (por

ejemplo la estrategia del “investigador-conspirador”) o fuera de la misma, ante los colegas o en el campo social²⁵, pero no puede reducirse el **status** de la disciplina únicamente a una consecuencia fatal de esas funciones, a riesgo, de otro modo, de caer en los esquemas de una filosofía teleológica de la historia en el estilo del “estaba escrito” de la indignación moral²⁶ o en los esquemas hiperdeterministas, que previéndolo todo, justificarían la pretensión de no hacer nada sino de denunciar lo que otros hacen, diciendo que no hay nada que hacer.

En efecto, el sólo asignar funciones conllevaría ventajas: esto sería exhibir implícitamente una lucidez mayor que la de los demás y legitimar un distanciamiento relativo, “aristocrático” o “sabio”. Se trataría de una posición intelectual que con seguridad ningún Sociólogo del Derecho sabría adoptar actualmente, sin encontrarse en la situación del integrante de la tripulación de un barco, quien mientras los demás, aprovechando el viento, arreglan las velas en función de la navegación hacia determinado cabo (escogido tomando en cuenta los obstáculos “naturales” existentes) y asumen la dirección de la nave, se conformaría con meditar sobre el hecho de saber si el viento es un fenómeno natural o de origen diabólico o divino, sobre “la edad del capitán” o, más científicamente, sobre los “intereses” de éste y de los miembros de la tripulación.

Nuestra concepción, aquí, es que la historia de toda disciplina de investigación y, por consiguiente, de la Sociología del Derecho, es un proceso hecho de contradicciones. Esta disciplina debe ser apprehendida en el tiempo, como sistema complejo con contradicciones y zonas de incertidumbre.

Si bien la Sirvienta está al servicio del Príncipe, ella también está en condiciones de estructurar y administrar su autonomía relativa hasta donde se lo permitan: el respeto desconsiderado que a menudo se le concede (una visión positivista, paradójicamente, puede traer ventajas), el interés o la curiosidad que tienen hacia sus potencialidades que piensan

son infinitas, aquél o aquéllos que se supone la hacen trabajar²⁷, la profesionalización de que es objeto desde la 2da. guerra mundial y cuyo carácter inédito en la historia, no permite todavía evaluar cabalmente los efectos, sino instaurar prácticas de comunidad a nivel nacional e internacional, es decir, constituir los elementos corporativos pero también deontológicos, conceptuales, de una identidad profesional.

La desilusión del sociólogo ante su **status**, su angustia ante su incapacidad para restituir la complejidad de la realidad social con sus incertidumbres, sus contradicciones, sus aberraciones, lo lleva con frecuencia a proponer un culpable (y a menudo uno sólo, ¡eso distingue más!): el interés, las clases sociales, el estado, etc... ¡Qué paradoja esa actitud que consistiría, en nombre de lo que sería la enfermedad congénita de la Sociología, en proponer una teoría (¡...como en las ciencias exactas!) que agotara la significación de la realidad social olvidando "los sentidos múltiples de los fenómenos!"²⁸.

Permitánnos considerar que las relaciones de la Sirvienta con el Príncipe son relaciones complejas y que su análisis se emparenta tanto con los análisis de Dostoievsky o de Freud como con los de Marx...o de Agatha Christie.

Notas

- (1) Ver, por ejemplo, la influencia que Durkheim trata de ejercer para impedir la instauración del divorcio por consentimiento mutuo o el conocimiento de la sociedad que él preconiza para el ejercicio del "arte jurídico": E. Durkheim. "**Textes**". Editions de Minuit, Paris, 1975.
- (2) Particularmente cuando este autor anuncia la creación de una "juristique": H. Lévy-Bruhl. "**Sociologie du droit**". P.U.F., Paris, 1967.
- (3) A.J. Arnaud y J. Commaille. "Per una ricerca sociologica sul diritto di famiglia in Francia". En "**Famiglia, diritto, mutamento sociale in Europa**" (bajo la dirección de V. Pocar y R. Ronfani), Edizioni de comunità, Milán, 1979.

- (4) J. Carbonnier. **Sociologie juridique**. P.U.F., nueva edición, París, 1978.
- (5) La Sociología del Derecho fuera de ese campo de influencia permanece, para esa época, a pesar de algunas grandes figuras aisladas, cuantitativamente muy marginada. Ello, además, amerita reflexión: ¿Por qué no existe una política motivadora hacia la materia, por parte del Centro Nacional de Investigación Científica, por ejemplo? ¿Por qué la comunidad sociológica que depende del C.N.R.S. no se interesa por el derecho y por la justicia?
- (6) O. Kutty. "La notion du droit bureaucratique. A propos des rapports entre le droit et la Science". **Sociologia del diritto**, 3, 1984.
- (7) A. Touraine. **Production de la société**. Ed. du Seuil, Paris, 1973.
- (8) Existen seguramente también, en este uso del sondeo de opinión, razones de oportunidad: los juristas recurren a este medio en un momento en que esta técnica se desarrolla en Francia y en que J. Stoetzel, personaje importante de la Sociología francesa, ocupa un cargo de gran responsabilidad en el seno del Instituto Francés de Opinión Pública (I.F.O.P.).
- (9) J. Carbonnier, Op. cit.
- (10) J. Commaille. **Familles sans Justice? Le droit et la Justice face aux transformations de la famille. Le Centurion**, Paris, 1982.
- (11) F. Michaut. "L'Ecole de la 'Sociological Jurisprudence' et le mouvement réaliste américain. Le rôle du juge et la théorie du droit". Tesis de Doctorado en derecho, Universidad de París X, Nanterre, julio 1985, multigr., p. 23-24. El autor cita de igual forma a M. Franklin para quien "los universitarios habrían tomado conciencia, simultáneamente, de un desplazamiento del poder de control del orden jurídico en su provecho, un poder detentado anteriormente por los tribunales y los colegios" (Comp. Mitchell Franklin. "Mr. Gény and Juris-

- tic Ideas and Methods in the United States". En "**Recueil d'Etudes sur les Sources du Droit en l'honneur de Francois Gény**". Paris, Libraire du Recueil Sirey, 1935, T. II, pp. 30-31).
- (12) P. Cam. "**Les Prud'hommes juges ou arbitres? Les fonctions sociales de la Justice du Travail**". Imprintas de la F.N.S.P., París, 1981.
- (13) Ver por ejemplo F. Ost. "Juge-pacificateur, juge-arbitre, juge-entraîneur. Trois modèles de Justice". En P. Gerard et al. "**Fonction du juge et pouvoir judiciaire**". Publications de las Facultades Universitarias Saint-Louis, Bruselas, 1983.
- (14) M. Foucault. "**Histoire de la sexualité. 1-La volonté de savoir**". Gallimard, París, 1977.
- (15) Roscoe Pound. "Outlines of Jurisprudence". En Dennis Lloyd. "**Introduction to Jurisprudence**". Stevens and Sons, Londres, 2da. Ed., 1965 (citado por F. Michaut. Op. cit.).
- (16) Frederick K. Beutel. "**Democracy of the Scientific Method in Law and Policy making**". Universidad de Puerto Rico. Editorial Universitaria, Río Piedras, 1965 (Citada por F. Michaut, Op. cit.).
- (17) Walter W. Cook "Scientific Method and the Law. En **American Bar Association Journal**, 1927 (citado por F. Michaut, op. cit.).
- (18) F. Michaut. Op. cit.
- (19) J. Commaille. "Esquisse d'analyse des rapports entre droit et sociologie. Les sociologies juridiques". **Revue Interdisciplinaire d'Etudes juridiques**, 1982, 8.
- (20) Concepción de E. Renan recordada por J. Carbonnier en comunicación hecha al seminario "Practique judiciaire et transformation sociale". C.S.O., París, 31 de mayo, 1985. Esta concepción hace además, asombrosamente, eco a la de la corriente de la "sociological jurisprudence" o del movimiento realista americano (ver supra).
- (21) J. Commaille y M.P. Marmier-Champenois. "Sociologie de la création de la norme: l'exemple de changements legis-

latifs intervenus en "droit de la famille". En "La création du droit. Aspects sociaux", Ed. del C.N.R.S., París, 1981. Ver igualmente, por ejemplo, la reflexión consagrada a los "profesionales y a la reproducción del derecho". (Anales de Vaucresson, No. 23, 1985/2).

- (22) Uso que se hace a todo lo largo del proceso: durante la fase de trabajo del procedimiento técnico; después, la del procedimiento político (J. Commaille y M.P. Marmier-Champenois, Op. cit.); en el curso de los debates públicos y de los debates parlamentarios y en la fase de aplicación (por ejemplo, jurisprudencia que se establece refiriéndose a los resultados de trabajos de investigación). Este uso de la Ciencia en el proceso legislativo merecería, sin duda, análisis más sistemáticos en dominios diferentes, como el emprendido por P. Poncela en alguna de las sesiones del seminario "Práctica judicial y transformación social", consagrada a "Política legislativa y ciencias sociales" (C.S.O., 31 de mayo, 1985) y en el curso de la cual este investigador evocó los diversos usos de la investigación por el Comité de Estudios sobre la violencia, la criminalidad y la delincuencia, presidida por A. Peyrefitte y las relaciones que allí se establecieron entre "saber" y "política".
- (23) Para retomar una expresión empleada por P. Bourdieu para hablar de las relaciones entre la Sociología y el Estado.
- (24) P. Bourdieu et al. "**Le métier de sociologue**". Mouton/Bordas, Paris, 1968.
- (25) Se incluyen las que recuerdan a A. Bancaud y a Y. Dezalay que se refieren a P. Bourdieu cuando evocan, en particular, la posición de pertenencia del investigador a la fracción dominada de la clase dominante. (A. Bancaud y Y. Dezalay. "La sociologie juridique comme enjeu social et professionnel". **Revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques**, Bruselas, 1984/12).
Ver igualmente: J.Y. Caro. "**Les économistes distingués**". Imprimerías de la F.N.S.P., París, 1983.
- (26) P. Bourdieu. "Le mort saisit le vif. Les relations entre

l'histoire réifiée et l'histoire incorporée". **Actes de la Recherche en Sciences Sociales**, No. 32-33, abril-junio, 1980.

- (27) Se nos perdonará introducir aquí una noción tan "común" como la del interés intelectual y que explica, por ejemplo, que no podría reducirse a J. Carbonnier a no ser sino el hombre de una "sociología legislativa" o de una Sociología del Derecho, instrumentalizada en la medida en que ha ampliamente abierto, intelectualmente, y favorecido, institucionalmente, el desarrollo de otras vías para la Sociología del Derecho francesa.
- (28) M. Weber. "**Le savant et la politique**". Plon, París, 1959.